ACTA DE SUSPENSION No. 001 – CONTRATO DEINTERVENTORIA CMA-005-2025

DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
CONTRATO No.	CMA-005-2025
OBJETO:	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DE AULAS NUEVAS EN LAS SEDES EDUCATIVAS DE OJO DE AGUA, LOS CERROS, LA CAÑADA DE BOLÍVAR Y OTRAS
CONTRATISTA	CONSORCIO INTERVENTORIA VIAL MONTES DE MARIA Nit: 901.995.055-2 R.L: RANZY DADIT NADAFF SIERRA
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	$ 65.813.084,00
VALOR MODIFICADO No 001	$ 7.679.337,00
FECHA DE INICIO	15 DE DICIEMBRE DE 2025
PLAZO	CINCO (05) MESES
PLAZO MODIFICADO No 001	DIECISIETE (17) DIAS
FECHA DE SUSPENSION No 001	30 DE DICIEMBRE DE 2025

En El Carmen de Bolívar, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2025 se reunieron en la oficina de la secretaria de infraestructura de la Alcaldía de El Carmen de Bolívar, los señores: **ALEXANDER DEULOUFEUT CANTILLO**, Secretario de infraestructura; y **RANZY DADIT NADAFF SIERRA** representante legal del **CONSORCIO INTERVENTORIA VIAL MONTES DE MARIA** en calidad de interventor, con el fin de evaluar la posibilidad de suspensión del contrato en referencia, atendiendo a los siguientes consideraciones:

I. Que el Municipio de El Carmen de Bolívar y el CONSORCIO INTERVENTORÍA VIAL MONTES DE MARÍA suscribieron el Contrato de Interventoría N.° CMA-005-2025, cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DE AULAS NUEVAS EN LAS SEDES EDUCATIVAS DE OJO DE AGUA, LOS CERROS, LA CAÑADA DE BOLÍVAR Y OTRAS", el cual inició su ejecución el día quince (15) de diciembre de 2025, conforme al Acta de Inicio debidamente suscrita.

II. Que el contrato de interventoría CMA-005-2025 se encuentra directamente vinculado, condicionado y supeditado a la ejecución del Contrato de Obra Pública N.° LP-005-2025, razón por la cual su desarrollo técnico, administrativo, financiero y operativo depende de la existencia de frentes activos de obra.

III. Que mediante Contrato Modificatorio N.° 01 al Contrato de Interventoría CMA-005-2025, suscrito el veintinueve (29) de diciembre de 2025, las partes acordaron la modificación del plazo y del valor contractual, ajustándolo a diecisiete (17) días calendario, en atención a la reprogramación del contrato de obra y a la optimización del cronograma inicialmente aprobado.

IV. Que, con posterioridad a la suscripción del referido modificatorio, el CONSORCIO SEDES EDUCATIVAS, en su calidad de contratista de obra, solicitó formalmente la suspensión temporal del contrato de obra LP-005-2025, fundamentando dicha solicitud en el deterioro crítico de las vías de acceso a las sedes educativas rurales, lo cual impide el ingreso seguro de personal, materiales y equipos, y representa un riesgo grave para la integridad y la vida humana.

V. Que las condiciones descritas fueron verificadas en campo y avaladas técnicamente por la Interventoría, concluyéndose que las actuales condiciones de transitabilidad contravienen las disposiciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), haciendo inviable la continuidad de las actividades constructivas sin exponer al personal a riesgos inaceptables.

VI. Que, en virtud de lo anterior, la Interventoría CONSORCIO INTERVENTORÍA VIAL MONTES DE MARÍA recomendó la suspensión temporal del contrato de obra, hasta tanto se restablezcan condiciones mínimas de seguridad, accesibilidad y transitabilidad que permitan el desarrollo normal de las actividades.

VII. Que, como consecuencia directa de la suspensión del Contrato de Obra Pública LP-005-2025, se configura una imposibilidad material, técnica y operativa para continuar con la ejecución del Contrato de Interventoría CMA-005-2025, toda vez que no existen frentes de obra activos sobre los cuales ejercer labores de seguimiento, control y supervisión.

VIII. Que las causas que originan la suspensión corresponden a circunstancias ajenas a la voluntad de la interventoría, constituyen un evento de fuerza mayor, y no son imputables al contratista de interventoría, razón por la cual resulta procedente la suspensión del plazo contractual, sin afectación de derechos, sin reconocimiento de sanciones y sin declaratoria de incumplimiento.

Debido a todo lo anteriormente expuesto, las partes que intervienen acuerdan **SUSPENDER** el contrato de obra **CMA-005-2025** hasta que las condiciones permitan su reinicio.

En aceptación de lo anterior, se firma la presente acta a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2025, por quienes en ella han intervenido.

ALEXANDER DEULOUFEUT CANTILLO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
EL CARMEN DE BOLIVAR

RAMZY DADIT NADAFF SIERRA
CONSORCIO INTERVENTORIA VIAL MONTES DE MARIA
INTERVENTOR